

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-022-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: “(...) *el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subasta Inversa en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de COMPRASPUBLICAS;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de

Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 12 establece que: *“En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito”;*

Que, el artículo 149 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo. Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación”;*

Que, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica. Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2020 de 06 de abril de 2020, se efectuó la tercera reforma parcial al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2020;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-021-2020 de 14 de abril de 2020, se resolvió: *“Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa*

Electrónica asignada con el código Nro. SIE-INABIO-2020-002, para la “Adquisición de suministros de impresión para el Instituto Nacional de Biodiversidad”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0175-M de 05 de febrero del 2020, el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 remitió a la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica "(...) *el informe de necesidad de suministros para las impresoras activas de Inabio, para que se solicite a quien corresponda la autorización para la adquisición de los mismos, Adjunto un archivo en excel que presenta un informe completo de todas impresoras de Inabio y el otro adjunto en pdf presenta el resumen de suministros que se requiere adquirir*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0176-M de 05 de febrero de 2020, la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica sugirió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que: "(...) *autorice a quien corresponda, realice la adquisición de dichos suministros, con la finalidad de contar con el buen funcionamiento de las impresoras activas que posee el Instituto. Cabe aclarar, que dicho requerimiento se realiza, una vez constatado con el Guardalmacén, el stock de suministros que se encuentran en bodega*" y que conforme sumilla impresa en el Sistema Documental QUIPUX el Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo autorizó continuar con el respectivo procedimiento;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0191-M de 07 febrero de 2020, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera "(...) *el Certificado de Catálogo Electrónico INABIO-CATE-2020-010-C, el mismo que determina textualmente: "...por lo antes expuesto se concluye que la adquisición de suministros para las impresoras del INABIO, NO se encuentra catalogado (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0202-M de 10 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica y al Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 que: "(...) *se remita a esta Dirección los respectivos Términos de Referencia con el fin de dar continuidad al proceso de adquisición de suministros para las impresoras del INABIO, conforme lo determina la Codificación de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública Nro. 72, la misma que en su artículo 109, manifiesta: "... Elaboración de los términos de referencia (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0341-M de 03 de marzo de 2020, el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera y a la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica *“(...) los TDRs correspondientes para la adquisición de los suministros de las impresoras de Inabio para el año 2020”;*

Que, a fecha 01 de abril de 2020, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo, realizó el Estudio Económico para la adquisición de los insumos de impresoras para el Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0541-M de 02 de abril de 2020, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera que: *“(...) se sirva autorizar a quien corresponde ubique disponibilidad presupuestaria y emita certificación presupuestaria para la adquisición de los insumos de impresoras para el Instituto Nacional de Biodiversidad (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0546-M de 03 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera informó al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo *“(...) una vez analizado el presupuesto institucional, se procedió a emitir la respectiva Certificación Presupuestaria No 62, con cargo al grupo que se detalla a continuación: 01 00 000 001 530804 1701 001 0000 0000 "MATERIALES DE OFICINA", (...) El valor del IVA se certificará cuando el contrato se enlace al esigef”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0548-M de 03 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera informó al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo *“(...) que una vez analizado el presupuesto institucional, se procedió a emitir una nueva Certificación Presupuestaria No 63, con cargo al grupo que se detalla a continuación: 01 00 000 001 530807 1701 001 0000 0000 "MATERIALES DE IMPRESION-FOTOGRAFLA-REPRODUCCION Y PUBLICACION", (...) El valor del IVA se certificará cuando se emita el contrato y se enlace al esigef”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0557-M de 09 de abril de 2020, el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 emitió un alcance al memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0341-M de 03 marzo de 2020 *"Términos de Referencia para la adquisición suministros para las impresoras del, INABIO”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0595-M de 15 de abril de 2020, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo comunicó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera que: *“Con fecha 13 de abril de 2020, se suscribe el Pliego de Contratación de Subasta Inversa SIE-*

INABIO-2020-002, en la sección III, se establece las CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO y en su numeral 3.1 se determina el cronograma del procedimiento el cual determina, la fecha de publicación de proceso en el portal el día 14 de marzo de 2020 a las 15.00. Al respecto de la publicación del proceso sírvase encontrar adjunto, el informe del Proceso Subasta Inversa, SIE-INABIO-2020-002, Adquisición de Suministros de Impresión para el Instituto Nacional de Biodiversidad”;

Que, mediante informe S/N y fecha suscrito por el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo comunicó que: “Con fecha 14 de marzo de 2020, siendo las 10: 00 de la mañana aproximadamente se procede como dicta el manual dispuesto por Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en el portal web Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), para la publicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el numero SIE-INABIO-2020-0002. En el Módulo Facilitador de la Contratación Pública – MFC del SERCOP, se obtuvo el archivo contratación_pli_subinv.usbay, el cual se procedió a cargar en la portal web SOCE, sin embargo, una vez que se lleno los campos de información básica a fin de proseguir con la publicación del proceso, el sistema presentó el siguiente error: “...La fecha de publicación del procedimiento de contratación registrada en el cronograma debe ser superior, al menos 10 minutos, a la fecha a la cual finalice la creación del mismo...”. Con ello se procedió a revisar en varias ocasiones el pliego y el archivo generado, sin embargo, no se evidencio error alguno, en la elaboración del pliego y su archivo .usbay. Descartado aquello se acudió a la ayuda que brinda el Sercop, mediante Chat en línea; a quien se expuso el caso al funcionario del Sercop a fin de que proceda a revisar el inconveniente suscitado; y, acogiendo las sugerencias dadas por el funcionario del SERCOP, las cuales fueron: desde resetear la máquina, borrar el historial de navegación, deshabilitar firewall, eliminar coquíes y hasta el cambio de navegador, no obstante no se pudo solucionar el inconveniente presentado. Una vez más, se intento publicar el proceso, esperando un tiempo a fin de que se descongestione el sistema, asumiendo que este seria el inconveniente sin embargo, el error persistía, para ello se consultó una ultima vez con el personal del SERCOP a fin de obtener ayuda, y esta vez el funcionario del SERCOP, sugirió que se realice una incidencia, la cual tendría tiempo de respuesta de 72 horas, situación improcedente para aplicar, puesto que el día 14 de abril se requería publicar el proceso en el SOCE y la respuesta del personal del SERCOP sería extemporánea. En ese caso, se acogió a interpretar el mensaje de error y esperar 10 minutos antes de las 15:00 del día 14 de abril de 2020 para intentar publicar el proceso de Subasta Inversa, esta vez desde el computador de la Ingeniera Lidia Ulcuango, quien logró avanzar en el proceso, cargar en el portal la documentación requerida, sin embargo no se pudo finalizar el proceso, pues el sistema reflejo nuevamente otro error, el cual manifestaba: “...Su procedimiento no puede ser publicado. La fecha de Publicación no debe ser anterior a la actual...”. Cabe señalar, que al respecto de lo sucedido en el procedimiento de publicar el proceso SIEINABIO-2020-002, se adjunta a la presente las capturas de pantallas de los errores reflejados, las conversación mediante chat en línea mantenida con el funcionario del sercop, y los correos electrónicos en los cuales seda a conocer lo sucedido en el transcurso de la publicación. CONCLUSION. Se confirma que la publicación del proceso SIE-INABIO-2020-002 en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) se encuentra en estado BORRADOR, lo que imposibilita utilizar el pliego, el cronograma y el número de proceso antes realizado. Con todos los antecedentes expuestos, y en calidad de operador del portal, se emite el presente informe el cual evidencia que existió error al publicar el proceso en el portal del SERCOP SOCE. En tal razón, a fin de concluir con la adquisición de insumos para impresoras del INABIO, es necesario se generen nuevos pliegos de contratación, con un nuevo cronograma y asignado con un nuevo número de

proceso, así mismo, se elabore una nueva resolución de aprobación de pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0596-M de 15 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera informó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que en el marco del informe S/N y fecha suscrito por el Sr. Andrés Sarmiento “(...) *es pertinentes se elabore una nueva resolución de aprobación de pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignada con un nuevo código de contratación”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0598-M de 16 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: “(...) *se sirva realizar una nueva resolución de inicio de proceso y aprobación del pliego para la adquisición de suministros de impresión para el Instituto Nacional de Biodiversidad, para lo cual sírvase encontrar adjunto el nuevo pliego de Subasta Inversa Electrónica número SIE-INABIO-2020-003. Así mismo, se sugiere que se delegue al Señor Ingeniero Nelson Vásquez, para que lleve el proceso de Subasta Inversa número SIE-INABIO-2020-003.*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR LOS PLIEGOS, EL CRONOGRAMA Y AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

Artículo 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignada con el código Nro. SIE-INABIO-2020-003, para la “*Adquisición de suministros de impresión para el Instituto Nacional de Biodiversidad*”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al Ingeniero Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores,



evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento, así como los actos que se deriven.

Artículo 4.- Convalidar la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-021-2020 de 14 de abril de 2020, que resolvió: *“Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignada con el código Nro. SIE-INABIO-2020-002, para la “Adquisición de suministros de impresión para el Instituto Nacional de Biodiversidad”*, por la falta de publicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con el código Nro. SIE-INABIO-2020-0002, en el portal web Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, por lo cual, se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-021-2020 de 14 de abril de 2020, conforme el memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0596-M de 15 de abril de 2020, emitido por la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera y el informe S/N y fecha suscrito por el Sr. Andrés Sarmiento.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 16 días del mes de abril de 2020.



Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	